

28018

DEPARTAMENTO LEYES  
GOBERNACION

3158

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley N° 1819 :*

*Art. 1°* Autorizase al Poder Ejecutivo a donar inmuebles ubicados en Los Hornos, Partido de La Plata, designados catastralmente como: Circunscripción 02, Sección 0, Manzana 266h, Parcelas 4 y 11, pertenecientes al dominio del Estado Provincial, al Centro de Fomento "General San Martín"; inscripto su dominio bajo las matrículas 48.616 y 48.619 de La Plata (55); Planos: c-55-151-59 y c-55-14-79.

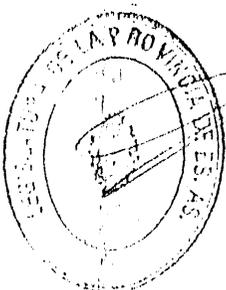
Art. 2°.- Las fracciones citadas en el artículo anterior serán donadas con cargo a su utilización como sede de dicha entidad de bien público, para afectarlas al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 3°.- El plazo para perfeccionar la donación será de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la  
ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de  
julio de mil novecientos noventa y seis.

*[Signature]*  
CAIRO ALBERTO DÍAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires



*[Signature]*  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1°  
H. Senado de Buenos Aires

*[Signature]*

*[Signature]*



3158

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 28 AGO. 1996

Visto el expediente número 2100-10.119/96, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 17 del mes de julio del año en curso, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar determinados inmuebles ubicados en la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa establece como destinatario de la liberalidad al Centro de Fomento General "San Martín", con cargo de afectar los bienes a la sede de la Institución;

Que asimismo, el plazo para perfeccionar el objeto de la donación será el de dos (2) años desde la publicación de la ley;

Que la propuesta, implica un significativo aporte a la citada entidad de bien público para la consecución de sus fines estatutarios;

Que no obstante lo expuesto, y atento lo informado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, es dable observar en el artículo 1 la referencia al plano "c- 55-14-79", desde que éste afecta únicamente al remanente designado como Fracción II, surgiendo del mismo una parcela que no se halla involucrada;

Que en aras de una prolija técnica legislativa corresponde ejercer las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;



Que tal decisión no afecta la unidad y aplicabilidad del texto sancionado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvese la referencia al Plano "c-55-14-79", -  
----- en el artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 17 del julio de 1996, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el aludido texto, con  
----- excepción de la objeción formulada precedentemente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el  
----- señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al  
----- Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

3158

*[Firma]*  
DR. RUBÉN MIGUEL CITAZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Firma]*  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES